



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2019-00102-00.

DEMANDANTE: YARISMA AISKEL MEDINA SOCARRAS, c.c. 49.769.939

DEMANDADO: FELIX JAVIER DIAZ LEONIS, c.c. 77.169.251

PROVIDENCIA: REQUIERE A DEMANDANTE PARA QUE APORTE AVALÚO CATASTRAL.

Mediante escrito del 23 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allega al plenario avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente trámite, rendido por el arquitecto MARTIN ÁVILA REALES.

Ahora bien, el numeral 4º, del artículo 444, del Código General del Proceso, así:

Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor del bien inmueble se determinará con el avalúo catastral y, en el evento de no considerarlo idóneo, se aportará un dictamen pericial para determinar el precio real, resulta imprescindible allegar al plenario, el aludido avalúo catastral, en aras de demostrar que no es apto, según lo establece la norma en cita.

En tanto, se requiere a la parte demandante para que arrime a la encuadernación el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de la división y, así, proceder a impartirle el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5096e1e1bb9294b08e63b47cf694c0a1bbe4a0e04729d5932b412713d73ad849**

Documento generado en 01/02/2023 05:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>